

Capítulo 2

Definiciones Generales

Artículo 11: Definiciones Generales

Para los efectos de este Acuerdo y, a menos que se especifique otra cosa:

- (a) el término “Acuerdo de Valoración Aduanera” significa Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;
- (b) el término “Acuerdo MSF” significa Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;
- (c) el término “Acuerdo sobre la OMC” significa Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, suscrito en Marrakech el 15 de abril de 1994;
- (d) el término “Acuerdo sobre los ADPIC” significa Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC;
- (e) el término “Área” significa:
 - (i) respecto de Japón, el territorio de Japón, y toda el área más allá de su mar territorial, incluido el lecho del mar y su subsuelo, sobre los cuales Japón ejerce derecho soberanos de jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y las leyes y regulaciones de Japón; y
 - (ii) respecto de Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su legislación interna;

Nota: Nada en el subpárrafo (b) afectará los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el derecho internacional, incluidos aquellos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- (f) el término “autoridad aduanera” significa la autoridad que, de acuerdo con la legislación de cada Parte o de las No Partes, es responsable de la administración y la observancia de las leyes y regulaciones aduaneras:
 - (i) respecto de Japón, el Ministerio de Finanzas, y
 - (ii) respecto de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas;
- (g) el término “Comisión” significa la Comisión establecida de conformidad con el Artículo 189;
- (h) el término “días” significa días calendarios, incluyendo fines de semana y festivos;
- (i) el término “empresa” significa cualquier sociedad, compañía, asociación, participación, fideicomiso, empresa conjunta, empresa de propietario único u otra entidad constituida u organizada de conformidad con la legislación aplicable, con o sin fines de lucro, de propiedad privada o controlada por privados, estatal o controlada por el Estado;
- (j) el término “empresa de una Parte” significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación de una Parte;
- (k) el término “empresa del Estado” significa una empresa de propiedad o controlada por una Parte;

- (l) el término “existente” significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;
- (m) el término “GATS” significa Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;
- (n) el término “GATT 1994” significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Para los propósitos de este Acuerdo, las referencias a los artículos del GATT 1994 incluyen las notas interpretativas;
- (o) el término “medida” significa cualquier medida de una Parte, sea ésta en forma de ley, regulación, norma, procedimiento, práctica, decisión, acción administrativa o cualquier otra forma;
- (p) el término “mercancía originaria” significa una mercancía que califica como una mercancía originaria de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4;
- (q) el término “Partes” significa Chile y Japón y el término “Parte” significa tanto Chile como Japón;
- (r) el término “persona” significa una persona natural o una empresa;
- (s) el término “persona natural de una Parte” significa una persona natural que, de conformidad con las leyes y regulaciones de una Parte:
 - (i) respecto de Japón, es un nacional de Japón; y
 - (ii) respecto de Chile, es un nacional de Chile o un residente permanente en Chile; y
- (t) el término “Sistema Armonizado” o “SA” significa Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, contenido en el Anexo a la Convención Internacional sobre Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y adoptado y aplicado por las Partes en sus respectivas legislaciones.